



UAIP/RES.0091.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0091, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita información del Parque relativa a los ingresos y egresos, número de visitantes, organigrama del parque, proyectos realizados anteriormente y futuros, así como del plano del parque de los años dos mil catorce al dos mil dieciséis.

El veintiocho de marzo del corriente año, la solicitante mediante correo electrónico aclaró que requiere los datos del Parque de La Familia.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0091 por medio electrónico el veintiocho de marzo del presente año a la Dirección General de Administración y a la Dirección Financiera, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

El cuatro de abril del corriente año, el Jefe del Departamento de Tesorería Institucional de la Dirección Financiera remitió un archivo digital en formato Excel con los ingresos y gastos del Fondo de Actividades Especiales de la Finca Rinaldi-Parque de La Familia, de los años dos mil catorce al dos mil dieciséis.

III) Es oportuno aclarar a la solicitante que no obstante esta Oficina, haber realizado las gestiones que establece el artículo 50 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública mediante Memorándums de fechas veintiocho de marzo, cinco y dieciocho de abril del presente año, remitidos a la Dirección General de Administración, a la fecha no se recibió la información de parte de esa Dirección General, en lo relativa al número de visitantes, organigrama, proyectos realizados anteriormente y futuros, así como del plano del Parque de La Familia de los años dos mil catorce al dos mil dieciséis; por lo que, no es posible brindarle la información peticionada.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I)** **CONCÉDESE** acceso a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a información relativa a los ingresos y gastos del Fondo de Actividades Especiales de la Finca Rinaldi-Parque de La Familia de los años dos mil catorce al dos mil dieciséis; en consecuencia **ENTREGUÉSE** un archivo digital en formato Excel con la información antes relacionada por medio del correo electrónico proporcionado por la solicitante; **II)** **ACLÁRESE** a la referida solicitante que: **a)** La Dirección General de Administración, a la fecha no se recibió la información de parte de esa Dirección General en lo relativo al número de visitantes, organigrama, proyectos realizados anteriormente y futuros, así como del plano del Parque de La Familia de los años dos mil catorce al dos mil dieciséis; por lo que, no es posible brindarle la información peticionada; y **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la LAIP; y **III)** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.